



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00124-00

Téngase en cuenta que venció el término concedido en auto anterior, y la demandada **LUZ MARINA CABANZO SÁNCHEZ** no formuló nuevos medios exceptivos.

De otra parte, atendiendo que **ANDRÉS MATEO CAÑÓN CABANZO** confirió poder y lo allegó al expediente, se impone dar aplicación a lo establecido en el artículo 301 del Código General del proceso, y se le tiene por notificado del auto admisorio por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

Se reconoce personería al abogado **DIEGO ALEJANDRO PIZA ZAMORA**, como su apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido. Secretaría, controle el correspondiente término de traslado.

De otra parte, se incorpora al expediente la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que da cuenta del registro de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-146457**. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Notifíquese

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by the name and 'JUEZ' in a smaller font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafo mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 67 del 23-may-2023

()

Gss